

## LA COOPERACIÓN ECONÓMICA

---

Santiago A. Bello Paredes  
Profesor Titular de Derecho Administrativo  
Universidad de Burgos

*La autonomía de las entidades locales, consagrada en nuestro texto constitucional, no puede ser llevada a cabo sin una suficiencia de medios económicos que hagan factible en la práctica su desenvolvimiento diario. Para alcanzar esta finalidad, una de las medidas que se adopta en el reciente Pacto Local de Castilla y León es la de incrementar la cooperación económica de la Comunidad Autónoma con las entidades locales a través de la fórmula del incremento de las cuantías destinadas a los Fondos de cooperación ya existentes, así como a través de la creación de nuevas líneas que se integren en estos Fondos e, incluso, a través de la creación de nuevos Fondos. Pues bien, en este trabajo se trata de analizar la diversa tipología y régimen jurídico de estos Fondos.*

### SUMARIO

---

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LA COOPERACIÓN ECONÓMICA COMO TÉCNICA DE AYUDA A LAS ENTIDADES LOCALES.
  1. El Fondo de Cooperación Local (FCL).
  2. El Fondo de Apoyo Municipal (FAM).

Santiago A. Bello Paredes

III. LA COOPERACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LOCALES.

1. El Fondo de Apoyo Municipal y Provincial (FAMPRO).
2. Hacia nuevas formas de cooperación económica en la sociedad de la información: el Fondo de Inversión Tecnológica Local.

## I. INTRODUCCIÓN

Una de las mayores aspiraciones que los municipios y provincias de nuestra Comunidad Autónoma pueden tener es la de lograr una verdadera «autosuficiencia financiera» que les permita dar contenido concreto a las vigentes declaraciones constitucionales y legales sobre su autonomía política<sup>(1)</sup>.

Pues no de otra forma se puede adjetivar la autonomía que la Constitución de 1978 garantiza a estas entidades locales, y que nuestro Tribunal Constitucional ha entendido que hace referencia «a la distribución territorial del poder del Estado en el sentido amplio del término, y debe ser entendida como un derecho de la comunidad local a participar, a través de órganos propios, en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen, constituyendo en todo caso un poder limitado que no puede oponerse al principio de unidad estatal»<sup>(2)</sup>.

Pues bien, de poco puede servir contar con una autonomía política, si ésta no puede ser desarrollada por falta o ausencia de los medios materiales y personales imprescindibles para la ejecución de la función política; como se dice en el Derecho francés, en esta situación de ausencia de medios para el cumplimiento de las funciones públicas asignadas las entidades locales tienen autonomía «para no hacer nada»<sup>(3)</sup>.

---

1. Pues como tiene dicho nuestro Tribunal Constitucional, *la participación de las corporaciones locales en los tributos del Estado prevista en el art. 142 CE constituye una de las fuentes de financiación constitucionalmente posible, a través de la cual se pretende dotar al conjunto de entes locales de la necesaria suficiencia de fondos para el cumplimiento de las funciones que legalmente les han sido encomendadas, esto es, para posibilitar y garantizar, en definitiva, el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente reconocida (arts. 137, 140 y 141 CE); sentencia de 12 de noviembre de 1993, FJ I.*

2. Sentencia de 21 de mayo de 1998, FJ I. Sin que podamos desconocer, en ningún caso, el contenido del art. 3.1 de la Carta Europea de la Autonomía Local cuando señala que *por autonomía local se entiende el derecho y la capacidad efectiva de las entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes.*

3. En versión francesa el adagio sería *autonomie pour ne faire rien.*

Santiago A. Bello Paredes

Y es que la suficiencia financiera enmarca claramente la posible actuación de las entidades locales para alcanzar el cumplimiento de sus intereses propios. De esta forma, los principios de autonomía local, suficiencia financiera e intereses locales quedan ubicados en una íntima relación de dependencia recíproca; así, el primero coadyuva a la consecución efectiva de la suficiencia financiera, en la medida en que aquél habilita a las entidades locales a normar sobre esta materia, a la vez que la suficiencia financiera permitirá el cumplimiento efectivo de la voluntad política que integra en último término la autonomía local, y ambos principios, por tanto, permitirán satisfacer las voluntades y necesidades de los vecinos que constituyen el núcleo de los intereses locales <sup>(4)</sup>.

Por tanto, nos encontramos ante uno de los pilares fundamentales de la configuración de las entidades locales, pues de poco, o muy poco, servirán las grandes y solemnes declaraciones constitucionales si en la realidad diaria éstas carecen de los recursos económicos suficientes para su adecuado funcionamiento <sup>(5)</sup>.

Pues bien, una de las medidas que se adopta en este Pacto Local es la de incrementar la cooperación económica con las entidades locales a través de la fórmula del incremento de las cuantías destinadas a los Fondos de cooperación ya existentes, así como a través de la creación de nuevas líneas que se integren en estos Fondos e, incluso, a través de la creación de nuevos Fondos. Y todo ello para tratar de superar la tradicional escasez de recursos económicos de las entidades locales <sup>(6)</sup>.

Si bien sería aconsejable que la solución de los problemas financieros de las Entidades locales se abordase a través de la regularización y potenciación de

---

4. Como ya dijimos en el libro *Las Ordenanzas locales en el vigente Derecho español. Alcance y articulación con la normativa estatal y autonómica*, INAP-UBU, Madrid, 2002, pp. 225 y ss.

5. Lo que, dicho en palabras de nuestro Tribunal Constitucional, significa que «*la autonomía de los entes locales va, entonces, estrechamente ligada a su suficiencia financiera, por cuanto exige la plena disposición de medios financieros para poder ejercer, sin condicionamientos indebidos y en toda su extensión, las funciones que legalmente les han sido encomendadas*» —sentencia de 13 de abril de 2000, FJ IV—.

6. Tal y como expresamente se establece en el texto del propio Pacto cuando señala que a través de la cooperación económica «*se recoge el compromiso económico que asume la Junta de Castilla y León en el desarrollo de este acuerdo así como una serie de medidas de cooperación económica que pretenden reforzar la capacidad de las entidades locales para el gobierno de sus respectivas haciendas, procurando una adecuada prestación de los servicios públicos a los ciudadanos*» —pp. 66 y 67—.

sus recursos propios <sup>(7)</sup>, mientras ello no acontezca de una forma definitiva queda el recurso a los Fondos de cooperación destinados a paliar esta insuficiencia crónica de los medios propios de las entidades locales. Y si además, como es el caso, se incrementan en sus cuantías y tipología, ello no puede ser una mala noticia para las entidades locales, aunque, en cualquier caso, sea aún insuficiente.

## II. LA COOPERACIÓN ECONÓMICA COMO TÉCNICA DE AYUDA A LAS ENTIDADES LOCALES

Como venimos diciendo, el Pacto Local apuesta por la fórmula de la cooperación económica para incrementar los recursos públicos de las entidades locales, y lo hace para un horizonte temporal que abarcará los años 2005 a 2011, mediante el compromiso político de incluir en cada «*proyecto de Ley de Presupuestos*» las partidas que se recogen en este Pacto, aunque afirmándose seguidamente que las cantidades distribuidas para cada una de las anualidades tienen un carácter orientativo, en el sentido de que se deberá ir analizando la puesta en práctica de cada una de ellas, su efectividad y su evolución durante todas las anualidades pactadas <sup>(8)</sup>.

Pues bien, como consecuencia de esta apuesta por la fórmula de la cooperación económica, los instrumentos a través de los cuales se articulará esta acción administrativa serán, fundamentalmente, el Fondo de Cooperación Local (FCL), el Fondo de Apoyo Municipal y Provincial (FAMPRO), así como los «*restantes fondos que se pudieran prever*» <sup>(9)</sup>.

De esta forma, se prosigue con una voluntad política que ha tenido bastante fortuna en lo que toca a esta Comunidad Autónoma. Así, en la Ley de Régimen Local de Castilla y León, Ley 1/1998, de 4 de junio, se contemplaba la

---

7. Y ello por cuanto corresponde al Estado, «a tenor de la competencia exclusiva que en materia de hacienda general le otorga el art. 149.1.14.ª CE, a quien, a través de la actividad legislativa y en el marco de las disponibilidades presupuestarias, incumbe en última instancia hacer efectivo el principio de suficiencia financiera de las haciendas locales», sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de marzo de 2004, FJ X.

8. Pacto Local, p. 67.

9. Pacto Local, p. 69.

Santiago A. Bello Paredes

posibilidad de que la Administración autonómica cooperase económicamente con las entidades locales para la mejora de la prestación de los servicios locales, art. 103.1. Incluso, su art. 109 preveía la posibilidad de crear un «*Plan de Cooperación Local*»<sup>(10)</sup>.

No obstante, dada la declarada complejidad de su elaboración<sup>(11)</sup>, debida a la variedad y multiplicidad de ámbitos sectoriales en los que existe cooperación económica de los diversos órganos de la Administración autonómica con las entidades locales, ello obligó a la regulación individualizada de estos diversos Fondos de cooperación y no de forma íntegra.

En lo que respecta al Fondo de Cooperación Local (FCL), ésta se ha efectuado por medio del vigente Decreto 53/2002, de 4 de abril. Este Fondo de Cooperación Local debe destinarse a financiar, «*por orden de prioridad*», las siguientes inversiones y acciones: «*1. Infraestructura y equipamiento de servicios municipales mínimos y obligatorios. 2. Infraestructura y equipamiento de otros servicios de interés comunitario local, prestados por las entidades locales (...)*»<sup>(12)</sup>, fijándose en este mismo Decreto las siguientes líneas de actuación: «*Fondo para inversiones de municipios mayores de veinte mil habitantes. Fondo territorializado, destinado a las Diputaciones provinciales, para inversiones en municipios menores de veinte mil habitantes. Fondo para inversiones de Mancomunidades municipales y demás entidades locales de carácter supramunicipal. Fondo para inversiones de entidades locales incluidas en zonas de acción especial. Fondo para inversiones complementarias de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León. Fondo para entidades locales con tratamiento supramunicipal de sus servicios*»<sup>(13)</sup>.

Descendiendo al detalle de la regulación jurídica de cada uno de estos Fondos de Cooperación Local podemos advertir lo siguiente:

---

10. Y que las diversas leyes presupuestarias de cada año declaraban integrado por «*el Fondo de Cooperación Local, el Fondo de Apoyo Municipal, los créditos de Pacto Local y el conjunto de transferencias corrientes y de capital de carácter sectorial que, destinadas a las Entidades Locales de Castilla y León, figuren con tal carácter o denominación en esta Ley —art. 30.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 2006, de fecha 27 de diciembre de 2005—*».

11. Como expresamente se reconoce en la exposición de motivos que obra en el Decreto autonómico 53/2002.

12. Art. 2 del citado Decreto.

13. Art. 3 del citado Decreto.

- a) En el «Fondo para inversiones de municipios mayores de 20.000 habitantes», las ayudas se repartirán de forma «fija e igual» entre todos ellos, y en una parte que no podría superar el 60 por 100; el resto se distribuirá «proporcionalmente en función de la población, servicios que se presten, presión fiscal, renta por habitante u otras variables que se estimen adecuadas»<sup>(14)</sup>.
- b) El «Fondo territorializado destinado a las diputaciones provinciales» tiene como objetivo prioritario «la financiación de los proyectos de inversión de los municipios de población inferior a 20.000 habitantes para la prestación de los servicios obligatorios»<sup>(15)</sup>, debiendo participar en la financiación de estos servicios la propia Junta de Castilla y León (hasta un máximo del 55 por 100), repartiéndose el 45 por 100 restante entre la diputación provincial y el municipio (y sin que su participación pueda ser inferior al 10 por 100)<sup>(16)</sup>. Además, este Fondo también podrá ser destinado a la realización de «proyectos de obra de mejora y conservación de la red viaria de titularidad de las diputaciones provinciales», sin que pueda sobrepasar la participación autonómica del 75 por 100 del presupuesto.
- c) En el resto de los Fondos integrantes del FCL se habrá de estar fundamentalmente a la convocatoria pública, en la que se acaba de perfilar completamente el contenido, destinatarios y objeto de estos Fondos autonómicos<sup>(17)</sup>.

Además, el Fondo de Apoyo Municipal (FAM), también integrante del Plan de Cooperación Local, ha venido siendo incluido en las distintas Leyes Presupuestarias de Castilla y León desde, al menos, la del año 1995. Así, en esta Ley de fecha 29 de diciembre de 1994 se establecía, art. 38.1, que «El Fon-

---

14. Art. 14 del citado Decreto.

15. V. cit. art. 17.

16. V. cit. art. 18.

17. De esta forma se pueden citar, a efectos meramente ilustrativos, las últimas convocatorias realizadas bajo esta cobertura normativa: Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 5 de enero de 2006, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas a mancomunidades municipales y demás entidades locales de carácter supramunicipal con cargo al Fondo de Cooperación Local para 2006; Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de fecha 5 de enero de 2006, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de ayudas a municipios que cuenten con servicios supramunicipales, con cargo al Fondo de Cooperación Local para 2006, por todas.

Santiago A. Bello Paredes

*do de Apoyo Municipal tendrá carácter incondicionado, y se destinará a los municipios con población de derecho igual o superior a 20.000 habitantes, y se destinarán al pago de los gastos generados por la implantación, mejora, ampliación o mantenimiento de servicios públicos no susceptibles de ser financiados con Tasas o precios públicos»<sup>(18)</sup>.*

En lo que toca al resto de estos Fondos de cooperación económica, su régimen jurídico se ha establecido en la reciente Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 6 de abril de 2006<sup>(19)</sup>. Dentro de los objetivos fijados para este tipo de Fondos se encuentran los siguientes: «a) *Mejorar la calidad de la prestación de determinadas competencias de las entidades locales en las áreas de servicios sociales, servicios de asistencia y asesoramiento a municipios, policía local y bomberos.* b) *Fomentar el asociacionismo local potenciando la figura de los consorcios.* c) *Compensar el esfuerzo por el ejercicio de competencias, funciones y servicios públicos locales.* d) *Acometer inversiones para la prestación de servicios y dotaciones de los entes locales, con la finalidad de lograr su cohesión territorial o atender de forma especial a zonas que así lo requieran»<sup>(20)</sup>.*

Por último, nos encontramos la necesidad de identificar la tipología de estos Fondos de cooperación según el listado que contiene la vigente Ley de Haciendas Locales, art. 2.1, y parece que hemos de decantarnos por su adscripción al tipo de las «*subvenciones*». De esta forma, la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, establece en su art. 2 que «*se entiende por subvención (...) toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el art. 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos: a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.* b) *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran*

---

18. Referencia normativa que se ha ido repitiendo en las diversas leyes presupuestarias y que también se contiene en la del año 2006, cit., art. 31.1.

19. BOCyL de fecha 12 de abril de 2006.

20. Art. 3.1 de la citada Orden.



*establecido. c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública».*

Y ésta es precisamente la conclusión a la que se llega de la lectura del art. 47 de la Ley autonómica 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras al establecer que la Administración de la Comunidad «concederá subvenciones a las entidades locales para la mejora de sus infraestructuras y servicios, con cargo al Fondo de Apoyo Municipal, a las distintas líneas del Fondo de Cooperación Local y a los Fondos que se creen para el desarrollo de los acuerdos del Pacto Local».

## 1. EL FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL (FCL)

En lo que toca al FCL se producen dos tipos de medidas en el Pacto Local; en primer lugar, se incrementa la cuantía de las partidas incluidas en el FCL y destinadas a las provincias y a los municipios de más de 20.000 habitantes<sup>(21)</sup>, así como a las zonas de acción especial al haberse ampliado a nuevas áreas territoriales<sup>(22)</sup>.

En segundo lugar, se produce un incremento de las líneas de actuación integradas en el FCL: una para el fomento de los «consorcios y mancomunidades de Interés Comunitario» y la otra para los «municipios prestadores de servicios generales» y para los «municipios singulares», lo cual supondrá una ampliación de las líneas de actuación hasta ahora existentes, art. 3 del Decreto 53/2002. Igualmente, se crea una nueva línea de fondos destinados a los municipios con una población inferior a 1.000 habitantes, que será gestionada por las diputaciones provinciales.

Si efectuamos una comparativa de la tipología de las líneas de actuación integradas en el FCL, y reguladas actualmente por el Decreto 53/2002, con las

---

21. Por resoluciones de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León de fecha 12 de mayo de 2006 se acuerda la concesión de esta línea de subvenciones a las diputaciones, con un importe total de 26.055.430,99 euros, y de 8.829.413,36 euros en lo que se refiere a los municipios de más de 20.000 habitantes.

22. Algunas de cuyas líneas de subvención se han convocado en el BOCyL de fecha 11 de enero de 2006.

Santiago A. Bello Paredes

que ahora se amplían, se puede advertir una mayor sensibilización por los municipios rurales de menor población, y que presentan una indudable mayor dificultad para prestar los servicios públicos obligatorios <sup>(23)</sup>, y una apuesta por la potenciación de los consorcios y mancomunidades de interés comunitario.

## 2. EL FONDO DE APOYO MUNICIPAL (FAM)

El Pacto Local se limita a incrementar de forma progresiva los importes que se destinarán a este Fondo de cooperación con las siguientes cuantías:

AÑO	IMPORTE (euros)
2005	171.425 euros
2006	347.993 euros
2007	529.857 euros
2008	717.178 euros
2009	910.118 euros
2010	1.108.847 euros
2011	1.313.537 euros

## III. LA COOPERACIÓN PARA LA COMPENSACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LOCALES

Además de lo ya expuesto en el apartado anterior, este Pacto Local es consciente de la necesidad de aportar una cantidad de recursos públicos suficientes a las Entidades locales para que éstas puedan gestionar adecuadamente

23. Aunque entendemos que el esfuerzo presupuestario es aún insuficiente, pues para el año 2006 se estiman unas subvenciones por un importe de 795.424 euros y que irán progresivamente aumentando hasta llegar a la cifra de 3.306.885 euros en el año 2011.

las nuevas competencias transferidas y delegadas, recursos que se abonarán «desde la fecha de efectividad de la transferencia»<sup>(24)</sup>.

Y es que no se puede obviar que este Pacto Local va a producir una transferencia de competencias en materias de juventud, educación, servicios sociales específicos, deportes, montes y riberas y espacios naturales<sup>(25)</sup>.

Por lo que toca a la delegación intersubjetiva de competencias, ésta dependerá de la entidad local receptora, ora una diputación provincial, ora un municipio entre 5.001 y 20.000 habitantes, ora un municipio de más de 20.000 habitantes<sup>(26)</sup>. Como regla general, se ha producido una ampliación, que se puede calificar como de importante, de las competencias de las entidades locales por mor de esta delegación intersubjetiva.

Sin ánimo de ser exhaustivos en la relación de las competencias delegadas, debemos decir, cuanto menos, que recorren un amplio espectro de la actividad local; desde el urbanismo (al permitir la aprobación definitiva de los instrumentos de desarrollo de planeamiento general o las autorizaciones de usos excepcionales en suelo rústico) hasta la protección civil (prevención de riesgos en empresas ubicadas en su término municipal).

Este listado amplio de competencias delegadas, cuya recepción por la entidad local exige su previa e ineludible aquiescencia, exige una indudable contrapartida económica que haga atractiva la asunción de estas nuevas funciones públicas. Por ello se amplían los Fondos de cooperación ya existentes, fundamentalmente con la creación del FAMPRO.

En lo que toca al importante papel que juega la valoración de la competencia transferida o delegada, el cálculo se realizará tomando «*como base el coste directo del personal afectado, calculado conforme al método valorativo de coste efectivo aplicado en las transferencias, en el año de Acuerdo de la Comisión Mixta*», y en lo que toca a esta valoración económica ésta se efectuará «*en un 15 por 100 sobre los costes directos de personal*»<sup>(27)</sup>.

---

24. Pacto Local, p. 74.

25. Y cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el Anexo II de este Pacto Local, cuando determina las diversas competencias y funciones transferidas. Y sin suponer estas transferencias un conjunto excesivamente amplio, sí suponen un primer paso adelante en la necesaria descentralización administrativa.

26. Y cuya referencia precisa se puede encontrar en los Anexos X, XI y XII del Pacto Local.

27. Pacto Local, p. 74.

Santiago A. Bello Paredes

Y es que, como el propio Pacto señala, «*dado el escaso número de personal afectado y su dedicación a dichas competencias y funciones, en muchos casos de forma parcial, así como el excesivo número de entidades locales receptoras, estas delegaciones no conllevan directamente el traspaso de medios personales, ya que produciría una fragmentación insignificante a efectos de su asignación y consiguiente valoración. Por el mismo motivo, tampoco conllevan directamente el traspaso de medios materiales. En su lugar, las competencias a delegar, al no ser susceptibles de una cuantificación económica individualizada, se compensarán directa y objetivamente y serán financiadas con cargo a un nuevo fondo, que la Junta de Castilla y León se compromete a crear, denominado Fondo de Apoyo Municipal y Provincial (FAMPRO)*»<sup>(28)</sup>.

#### 1. EL FONDO DE APOYO MUNICIPAL Y PROVINCIAL (FAMPRO)

Para alcanzar la consecución del principio de que el coste de las transferencias de las competencias no sea asumido por las entidades locales receptoras de éstas, pues podría suponer un obstáculo insalvable para su aceptación, se crea un nuevo Fondo denominado «Fondo de Apoyo Municipal y Provincial» (FAMPRO) con los siguientes objetivos:

- 1.º) Compensar las competencias y funciones delegadas, y ello hasta el 100 por 100 de las inversiones que se realicen.
- 2.º) «*Compensar el esfuerzo en la prestación de servicios públicos*» en los municipios mayores de 5.000 habitantes y en las diputaciones provinciales, y también con cargo a este Fondo se podrán financiar las inversiones que se realicen hasta en una cifra del 100 por 100.

De esta forma, la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de fecha 15 de mayo de 2006 ha realizado la convocatoria de subvenciones que pueden ser incluidas en esta referencia. Así, en el punto decimonoveno se establece que «*podrán solicitar ayudas para el objetivo de compensar el esfuerzo en la prestación de servicios públicos locales las diputaciones provinciales y los ayuntamientos de municipios con población su-*

---

28. Pacto Local, p. 36.

*perior a 5.000 habitantes», pudiéndose destinar a «financiar los gastos de inversión para la implantación, ampliación o mejora de equipamientos o servicios públicos locales» siendo también posible que estas subvenciones se destinen a «financiar la aportación municipal de las obras incluidas en las líneas para inversiones complementarias de las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León, para inversiones de entidades locales incluidas en zonas de acción especial y para municipios que cuenten con servicios supramunicipales, del Fondo de Cooperación Local».*

De esta forma, se produce una armonización de este tipo de Fondos de cooperación con los integrados en el FCL.

Además, en este misma Orden se establecen varias líneas de acción subvencionables que se refieren al objetivo de *«mejorar la calidad de la prestación de servicios en centros de tratamiento de personas con discapacidad psíquica»* <sup>(29)</sup>, y cuyos destinatarios serán las diputaciones provinciales titulares de estos establecimientos; igualmente, se contempla la posibilidad de ayudas para *«mejorar la calidad de la prestación de servicios en plazas residenciales concertadas en relación con personas que padecen enfermedades mentales»* <sup>(30)</sup>, y también dirigidas a las diputaciones provinciales titulares de los conciertos suscritos para la prestación del citado servicio. Por último, también las diputaciones provinciales podrán solicitar *«ayudas para el objetivo de mejorar la calidad de los servicios de asistencia y asesoramiento a municipios»* y las entidades locales podrán *«solicitar ayudas para el objetivo de mejorar la calidad de los servicios de policía local y bomberos»* <sup>(31)</sup>.

Todas estas subvenciones tienen cabida, y previa cobertura normativa, en la Orden de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de 6 de abril de 2006, que según hemos visto antes, art. 2, tenía como objeto *«establecer las normas reguladoras de la línea de subvenciones (.....) con el objetivo de cumplir y ejecutar determinadas medidas del Pacto Local de Castilla y León»*. Pues bien, la cuantía que la Junta de Castilla y León ha destinado a este conjunto de líneas de subvenciones, descrita en esta Orden de fecha 15 de mayo de 2006, asciende a la suma de 9.601.311,90 euros.

---

29. Apartado Decimocuarto de esta Orden PAT.

30. Apartado Decimoquinto, cit.

31. Apartados decimosexto y decimoséptimo de la citada Orden PAT.

Santiago A. Bello Paredes

## 2. HACIA NUEVAS FÓRMULAS DE COOPERACIÓN ECONÓMICA EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN: EL FONDO DE INVERSIÓN TECNOLÓGICA LOCAL

Desde nuestro punto de vista, una de las más innovadoras apuestas que se introducen en el ámbito de la cooperación económica se produce con la creación del denominado «Fondo de Inversión Tecnológica Local», que tendría por objeto *«crear una plataforma informática común de comunicación basada en las nuevas tecnologías, la dotación a todas las entidades locales de aplicaciones informáticas comunes: de gestión presupuestaria, de gestión de personal, de formularios administrativos, de bases jurídicas, etc. y, en general, la mejora tecnológica del mundo local»* <sup>(32)</sup>.

Aunque no se mencione expresamente, lo que está haciendo el Pacto Local es reconocer la importancia que la Sociedad de la Información puede tener para el mejor funcionamiento de las entidades locales de nuestra Comunidad Autónoma. Y es que, en el actual estado de evolución de las tecnologías informáticas, en particular, y de la Sociedad de la Información en general, resulta incuestionable la importancia que tiene la implementación de las herramientas informáticas en el proceso de toma de decisiones y de ejecución de éstas para la mejora de la prestación de los servicios públicos.

Y no sólo ello, sino porque además del apoyo a la adquisición de herramientas informáticas para emplear en el funcionamiento de la Administración local *ad intra*, también se ha de mencionar expresamente la utilización de herramientas para la implantación de la e-administración en el ámbito local.

Y es que no resulta posible desconocer actualmente el momento crucial que están viviendo las sociedades más avanzadas en relación con la implantación y utilización masiva de las técnicas de la información, fundamentalmente reconducidas al tratamiento y divulgación de la información a través de medios informáticos, donde Internet, *la Red*, ha pasado a tener un especial protagonismo, lo cual ha conllevado el planteamiento de *nuevos* problemas, que exigen *nuevas* soluciones, en las relaciones suscitadas por el uso de estos medios informáticos y en la interacción entre los ciudadanos y las Administraciones públicas.

---

32. Pacto Local, p. 76.

Y esta situación resulta de suma trascendencia en el ámbito del Derecho público, administrativo y constitucional, por cuanto que, con la utilización de estas nuevas tecnologías, el ciudadano puede aspirar a tener información en poder de las Administraciones públicas en «tiempo real»<sup>(33)</sup>, lo que potencia la transparencia de éstas y la capacidad de participación efectiva de aquéllos; a la vez, nos podemos cuestionar si cabe la existencia de una Administración en la Red, *Administración electrónica*, que sea capaz de llevar la función de administrar al domicilio del ciudadano<sup>(34)</sup>, para poder salvar obstáculos tales como la proliferación de diversas Administraciones públicas que han hecho tan complejo el ámbito de conocimiento de los diversos entes jurídico-administrativos. En definitiva, nos podemos cuestionar el papel que han de jugar las Administraciones públicas ante esta evolución tecnológica, y como queda ello reflejado en el ámbito del Derecho local de nuestra Comunidad Autónoma.

Empleando una terminología ya bastante frecuente, utilizada por ejemplo ya en la Directiva comunitaria 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000<sup>(35)</sup>, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la Sociedad de la Información, en particular del comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico), la Sociedad de la Información no es sino el resultado de la «*extraordinaria expansión de las redes de telecomunicaciones y, en especial, de Internet como vehículo de transmisión e intercambio de todo tipo de información*»<sup>(36)</sup>. Y esta situación no es sino consecuencia del imparable fenómeno, que se está percibiendo a nivel mundial, del crecimiento de los medios tecnológicos e informáticos que permiten la transmisión de ingentes cantidades de información, casi en tiempo real.

Pues bien, ante esta revolución tecnológica experimentada, en un primer momento, al margen de cualquier intervención de los poderes públicos, se ha

---

33. Y donde el contenido de las denominadas páginas web, o sitios en la Red, ha de jugar una destacada función, pues a través de ellas los nuevos «modernos» pueden acceder al contenido de una gigantesca cantidad de información con unos costes para la Administración relativamente escasos.

34. Domicilio físico o virtual, según convenga al propio ciudadano.

35. DOCE núm. L 178, de 17 de julio de 2000.

36. Como señala la exposición de motivos, ordinal I, de la Ley de servicios la Sociedad de la información y de comercio electrónico, LSSICE, Ley 34/2002, de 11 de julio.

Santiago A. Bello Paredes

producido una reacción por parte de éstos, tanto en el ámbito nacional como en el autonómico, quienes ahora vienen fomentando la implantación de estas nuevas tecnologías, al entender que ello puede suponer un fundamental avance en las expectativas de realización de las personas a todos los niveles, cultural, económico, político, etc.

Y es que se entiende que, en el ámbito del Derecho administrativo, la aplicación de las nuevas tecnologías no ha de suponer únicamente la utilización de nuevos instrumentos de trabajo por parte de las Administraciones públicas locales (herramientas o aplicaciones informáticas para la mejor prestación de la actividad administrativa), sino que ha de suponer, también, una modificación sustancial del «papel» que éstas deben desempeñar en relación con los ciudadanos.

Sin ánimo de extender aquí una materia ajena al comentario del Pacto Local que estamos efectuando, sí se puede afirmar que en relación a toda esta nueva situación las tecnologías de la información, y fundamentalmente Internet, permiten al ciudadano, al «cliente», conocer cómo y por qué actúa la Administración local en un determinado sentido, estar informado, en suma, pues la información que utiliza la Administración para actuar también debe estar en la Red. Igualmente, le permite conocer el grado objetivo de cumplimiento de sus planes y programas y, en definitiva, de aquellos elementos que ésta ha empleado para la elección de los objetivos y medios de su actuación pública.

De ahí la especial relevancia que este Fondo de Inversión Tecnológica Local puede tener, no sólo para la vigencia temporal de este Pacto, hasta el año 2011, sino como embrión de futuras y deseables apuestas por el fomento de la Administración electrónica local.